

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566920	Cristian Pablo Jesus Haquin Grez, en representación de Cristian Pablo Jesus Haquin Grez y Giovanna Doria Gardella Varela	Mixta	Eticpro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación puesto que es otorgado por ETICPRO SpA que no es parte de la presente solicitud . Por ello se reitera para que acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Cristian Pablo Jesus Haquin Grez y Giovanna Doria Gardella Varela, para que sean representados por Cristian Pablo Jesus Haquin Grez , ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. A escrito de fecha 21-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1566944	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ISDIN, S.A.	Tridimensional	ISDIN	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La nueva vista no sirve para acreditar la perspectiva, pues dada la iluminación y colores que tiene no se puede disntiguir correctamente la forma. Por lo que se retiera la observación para que acompañe una quinta vista que permita apreciar con claridad la tridimensionalidad de la marca. A escrito de fecha 25-01-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571386	Fernando Enrique Soto Bustos	Denominativa	BZR MUSIC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Corrija "acceso a un sitio web en una red informática mundial con informacion sobre artistas musicales, giras de artistas musicales" corrija "facilitación de información sobre artistas musicales y giras de artista musicales a través de un sitio web en una red informática mundial"; aclare redacción de "grabaciones de sonido, acontecimientos culturales, eventos y esparcimiento basado en la música" por cuanto no es claro el servicio solicitado; corrija "toma de fotografías" por "servicios fotográficos"; corrija "alquiler de cámaras" por "alquiler de cámaras de video"; aclare "alquiler de aparatos ópticos" por cuanto su redacción es demasiado amplia e inductiva a error con otras clases.
1571436	Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de Cetep Asociados Spa	Denominativa	Conversemos de salud mental	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571444	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Alicia Bernardita Pizarro Domínguez	Mixta	ECORE ESCUELA DE COACHING ONTOLÓGICO DE RAFAEL ECHEVERRIA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. N° de custodia invocado no corresponde al solicitante. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) ECORE ESCUELA DE COACHING ONTOLÓGICO DE RAFAEL ECHEVERRI. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, ECORE ESCUELA DE COACHING ONTOLÓGICO DE RAFAEL ECHEVERRI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro ECORE ESCUELA DE COACHING ONTOLÓGICO DE RAFAEL ECHEVERRI, por ECORE ESCUELA DE COACHING ONTOLÓGICO DE RAFAEL ECHEVERRIA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1571472	Xaviera Fernanda Bustos Salazar, en representación de Xaviera Fernanda Bustos Salazar	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Corrigiendo de oficio tipo de marca de mixta a figurativa en conformidad a etiquetas acompañadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571478	Ivonne Murillo Carvajal, en representación de EXPECTRA SPA	Mixta	EL PATIO GOURMET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Aclare redacción o elimine "HAMBURGUESAS – SANDWICHES" por cuanto no corresponde a un servicio. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571591	Angela De Las Mercedes Alameda Toro, en representación de Comercial Lazmetal Ltda.	Mixta	Lazmetal Astillero & Maestranza	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Lazmetal. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, Lazmetal, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro Lazmetal, por Lazmetal Astillero & Maestranza, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571774	Charles Hamilton Cruchaga, en representación de Heazlewood Holdings Group Pty Ltd	Mixta	COXONS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación ya que es otorgado por Coxons Group Pty Ltd, que no es parte en esta solicitud. Acompañe poder otorgado por Heazlewood Holdings Group Pty Ltd. A escrito de fecha 02-02-2024: A lo principal: Como se pide se corrige la dirección del titular, respecto del poder estese a lo previamente resuelto . Al otrosí: Téngase por acompañado.
1571777	Roberto Quinto Eyzaguirre Baraona, en representación de Juan Pablo Eyzaguirre Claro	Denominativa	G2 Gestion Inmobiliaria Integral	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Juan Pablo Eyzaguirre Claro a Roberto Quinto Eyzaguirre Baraona, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571794	Francisco Javier Pérez Rojas	Mixta	CABAÑAS SOCOS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571801	Francisco Javier Pérez Rojas	Mixta	CAMPING SOCOS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.
1571807	SILVA ABOGADOS , en representación de Fatburger North America, Inc.	Denominativa	FATBURGER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación respecto de Silva Abogados atendido a que en el no hay un desglose de facultades. Elimínelo de futuras presentaciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571809	Gian Carlo Bogani Valdivieso, en representación de IMPORTADORA MOAB SPA	Denominativa	MOAB 4X4	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571820	SILVA ABOGADOS , en representación de Fatburger North America, Inc.	Mixta	FATBURGER SINCE 1952	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FATBURGER SINCE 1952". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FATBURGER no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FATBURGER por FATBURGER SINCE 1952 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación respecto de Silva Abogados atendido a que en el no hay un desglose de facultades. Elimínelo de futuras presentaciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571904	Romina Alejandra Ávila Meneses, en representación de Manualidades Villarrica SPA	Denominativa	Manvir	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571965	Hyoung Zi Choi Lee, en representación de SKINTECH SPA	Mixta	EARTHNIQ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571991	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GUCAPE SPA	Denominativa	EL CONTAINER MARKET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.
1573421	Bernardo Patricio López Valenzuela, en representación de Soluciones en tecnología Datapoint SpA	Denominativa	Datapoint	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Bernardo Patricio López Valenzuela tenga las facultades para representar al solicitante Soluciones en tecnología Datapoint SpA ante este instituto. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII y Diario Oficial, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Igor Marinko Grgurevic Valenzuela	Mixta	Gestión Inversión	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló un camino, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1573436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristina Telma Julio Manterola, Manuel Alejandro Segovia Torres y Pabla Estefanía Julio Manterola	Denominativa	Espumosas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que la solicitud se presentó a nombre de tres titulares y el poder en custodia N° 239733 solo menciona a dos titulares, acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573448	Giovanna Cecilia García Zamora	Mixta	Fabrica&Distribuidora Aires de Aconcagua Artículos de Aseo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Fabrica&Distribuidora Aires de Aconcagua Artículos de Aseo". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Fabrica & Distribuidora Aires de Aconcagua Artículos de Aseo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Fabrica & Distribuidora Aires de Aconcagua

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículos de Aseo, por Fabrica&Distribuidora Aires de Aconcagua Artículos de Aseo, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1573462	Renato Arsenio Rivas Fuentealba, en representación de Solución S.A.	Mixta	SOLUCIÓN FINANCIAMOS TUS NECESIDADES	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Lo previamente señalado en atención a lo dispuesto en el artículo cuarto del documento acompañado en la solicitud, pues dice que los mandatarios de clase "B" deben actuar conjuntamente, y en la presentación solo se indicó a una única persona. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, sus representantes y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573467	Iván Muhammad Vega Morales, en representación de Iván Muhammad Vega Morales y Aníbal Bladimir Bravo Bustos	Denominativa	La Gran TropiKonce	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representnación ya que debe ser otorgado por los dos solicitantes, es decir, Iván Muhammad Vega Morales y Aníbal Bladimir Bravo Bustos, deben dar poder a Iván Muhammad Vega Morales para que los represente ante INAPI. El mismo modelo de poder presentado les sirve, pero se reitera que debe ser otorgado y firmado por ambos solicitantes. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573488	Patricio Javier Rodríguez O'ryan, en representación de IEXI CHILE SPA	Mixta	MELTONIAN shoe care	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) MELTONIAN. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, MELTONIAN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MELTONIAN, por MELTONIAN shoe care, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1573588	Juan Ignacio Gil Lizana, en representación de Hermanas HQ SpA	Mixta	Catalina Hargous	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.Lo previamente señalado en atención a que la titular al ser una persona jurídica, la persona natural que lleva el nombre "Catalina Hargous" deberá autorizar expresamente el nombre de su nombre como marca comercial a la titular de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clean&garden SPA	Mixta	Clean& Garden	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CLEAN& GARDEN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLEAN&GARDEN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLEAN&GARDEN por CLEAN& GARDEN, a fin de

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos están dispuestos uno sobre otro y cada expresión tiene un color diferente, esto genera un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1573720	Matías Somarriva Labra, en representación de Inversiones Renacer SpA	Denominativa	EL MEJOR CUIDADO EN TU REGIÓN	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558539	Víctor Fabián Valdés Pereira, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y PRODUCTOS CONGELADOS, ALIMENTOS Y OTROS DON QUESO SPA y Pía De Los Angeles Rebolledo Toledo	Mixta	LAS PARCELAS DE TALCA	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder. Se deja constancia que en cualquier etapa de la tramitación Pía Rebolledo puede presentar cesión a favor de Distribuidora y Comercializadora de Lácteos y Productos Congelados, Alimentos y otros don queso SpA.
1562649	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Remus SpA	Mixta	Librería Remus	Proveyendo escrito de fecha 29-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente rectificación de solicitante de fecha 24-10-2023 a nombre del solicitante Remus SpA., por acompañado poder.
1562698	GONZALO ENRIQUE TOLOZA GONZALEZ, en representación de CON-AIR SYSTEM SpA	Denominativa	Con-Air System	Al escrito de fecha 08 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, ténganse por acompañado poder para representar al titular de autos, e incorporada la traducción, la que se corrige de oficio de forma literal.
1562729	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de KONRAD ZILLER LEWIN	Denominativa	NOT SHAMPOO	Al escrito de fecha 09 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la clase observada, acompañado poder en folio N°239.610. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1566095	CRISTINA NICOL ARO MANSILLA, en representación de GESTION CONSTRUCTIVA RUCAP SPA	Denominativa	RUCAP	A escrito de fecha 15/12/2023 téngase por acompañado poder.
1566103	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Ocean Wise Conservation Association	Denominativa	OCEAN WISE	A escrito de fecha 25/01/2024 téngase por aclarada cobertura.
1566104	Dentons Larrain Rencoret , en representación de Ocean Wise Conservation Association	Figurativa		A escrito de fecha 25/01/2024 téngase por aclarada cobertura.
1566807	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de JUAN SANTIAGO CRISTIÁN ALEMPARTE RODRIGUEZ	Denominativa	RENACIDO	A escrito de fecha 18-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 6907.
1566835	Macarena Andrea Valenzuela Abarzúa, en representación de DIWABUM TOURS SPA	Denominativa	DIWABUM TOURS	A escrito de fecha 18-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1566845	Felipe Francisco Heredia Sepúlveda	Denominativa	BeeGood	A escrito de fecha 23-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1566847	Valentina Venturelli Santa María, en representación de International Schools Partnership Limited	Mixta	iSP International Schools Partnership	A escrito de fecha 18-12-2023: Como se pide se actualiza la base de datos. A escrito de fecha 08-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1566906	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de JACK MUBARAK VEGA	Mixta	SWISSSTAR	A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 99205 y 32333.
1566943	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ISDIN, S.A.	Tridimensional	ISDIN	A escrito de fecha 25-01-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1566950	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ISDIN, S.A.	Tridimensional	ISDIN	A escrito de fecha 25-01-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570183	ristobal Porzio Honorato , en representación de Rotam de Chile Agroquímica Limitada C	Denominativa	YOUR ALTERNATIVE	De oficio se complementa el segundo apellido de la representante acorde la base de datos del S.I.I. y el Servicio Electoral.
1571437	Sergio Francisco Leal Rozas, en representación de Comercializadora y Eventos Sergio Leal Rozas E.I.R.L	Mixta	Quesos "Doña Ester"	A escrito de fecha 16/01/2024: Téngase por acompañado poder y por aclarada descripción de etiqueta.
1571474	Abraham Moskovicz Goldstein	Mixta	Deli Meals	Corrigiendo de oficio "distribución" por "distribución comercial".
1571475	Mauricio Alfonso Arancibia Galleguillos, en representación de ARECH CONSULTORES SPA	Denominativa	ARECH	A escrito de fecha 16/01/2024 téngase por acompañado poder.
1571479	Carlos Fernando Araya Paz, en representación de Bárbara Isabel Cerda Vega	Mixta	Dharma Salud centro médico	A escrito de fecha 16/01/2024 téngase por acompañado poder.
1571507	Roberto Araya Díaz, en representación de Importadora Comercializadora de Artículos para el hogar Ltda.	Mixta	FIVE STAR	Traduciendo de oficio denominación de marca al español y corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571575	Chad Richard Maurer	Mixta	BCA BACKCOUNTRY ACCESS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) BCA. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, BCA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BCA, por BCA BACKCOUNTRY ACCESS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1571780	JARRY IP SPA, en representación de Shenzhen Reolink Technology Co., Ltd	Mixta	KEEN	
1571788	JARRY IP SPA, en representación de Shenzhen Reolink Technology Co., Ltd	Mixta	reolink	
1571799	Dellafori Abogados Spa, en representación de OLLIE COSMÉTICOS LTDA	Mixta	OLLIE SUNFRIENDLY	
1571804	Dellafori Abogados Spa, en representación de OLLIE COSMÉTICOS LTDA	Mixta	OLLIE SUNFRIENDLY	Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura.
1571808	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A.	Mixta	COLOMBINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571870	PCM Abogados Limitada , en representación de FPC Tissue SpA	Denominativa	SVAN	
1571871	PCM Abogados Limitada , en representación de FPC Tissue SpA	Denominativa	SOAN	
1571887	JARRY IP SPA, en representación de Hill's Pet Nutrition, Inc.	Denominativa	HILL'S PRESCRIPTION DIET J/D	
1571892	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571894	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571896	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571898	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571900	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571910	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571930	Carlos Puelma Allende, en representación de Beijing Weizhe Technology Co., Ltd	Denominativa	V Flip	
1571950	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Figurativa		
1571951	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Figurativa		
1571952	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Figurativa		
1571954	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	POLYPTIN	
1571956	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PATRICIO ZULIANI	Mixta	VIGGO	
1571957	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Figurativa		
1571958	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571959	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Figurativa		
1571960	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Figurativa		
1571963	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Figurativa		
1571964	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Figurativa		
1571966	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571967	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571976	Yong Cui	Mixta	CRUZTOOLS	
1571982	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de HANGZHOU GREAT STAR INDUSTRIAL CO., LTD	Mixta	SHEFFIELD	
1571996	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	HZ450E	
1571998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	HZ350E	
1572185	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Figurativa		
1573288	Sebastián Andrés Romero Romero	Denominativa	Aquatik Park	
1573289	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Claudio Salazar Cáceres	Denominativa	SALAZAR PRODUCCIONES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Gomez Retamal Fabrica de Masas y Galletería Artesanal EIRL	Mixta	MG MASTER GOMEZ	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MG MASTER GOMEZ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MASTER GOMEZ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MASTER GOMEZ, por MG MASTER GOMEZ, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos
1573291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Old Trafford Store SPA	Mixta	LIQUID STORE Old Trafford LOS ÁNGELES SINCE 2004	
1573292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simbiosis HAM Spa	Mixta	Simbiosis HAM	
1573293	Diego Ignacio Mualim Loyarte, en representación de Kilómetro1 SpA	Denominativa	MiamiRental	
1573294	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erler Santa Cruz SPA	Mixta	combiniente	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simón Antonio Villalobos Amador	Mixta	Be balanced	
1573296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRAZER & PARTNERS SPA	Mixta	TAKISIMO	Se corrige de oficio el nombre del solicitante, en razón del documento acompañado y luego de haber sido corroborado ante el SII. Se deja constancia es deber del solicitante indicar su nombre completo.
1573297	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Cortés Vera	Mixta	Kfioloskate	
1573298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maryuny Flores Garcia	Mixta	Saed Balloons	
1573299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Daniel Rojas Guzmán	Mixta	Envitrust	
1573300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MACC Laboratorios Clínicos SpA	Mixta	BlueVet	
1573301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Publicidad, impresión y confección Muriel Andrea González Soto eirl	Mixta	Enyer	
1573419	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Arratia Olivares	Mixta	The World Pizza	
1573420	María Rosa Franz Torres	Mixta	Centro Verstehen Neurodesarrollo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1573431	Dominga Livingstone Ureta	Mixta	Casa el Despertar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1573435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercializadora y distribuidora de alimentos Bio Bio y compañía	Mixta	Alimentos Bio Bio	
1573437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CIED Chile spa y Víctor Hugo Pérez Gaspar	Mixta	CIED Chile	
1573439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Esteban Sánchez Ilabaca	Mixta	RANCHO PARAÍSO TENNIS CLUB	
1573440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Igor Marinko Grgurevic Valenzuela y Juan Gonzalo Catalán Marchant	Mixta	Manos a la Obra	
1573441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PRESTACIONES MEDICAS JULIO SERGIO GAETE GONZALEZ E.I.R.L	Mixta	Ecoscan Centro Ecográfico	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Ignacio Dávila Palma	Mixta	NEW SUPER WASH	
1573444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Alonso Núñez Rojas	Mixta	EL ZULTÁN	
1573445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Carlos Riquelme Valenzuela E.I.R.L.	Mixta	CR Comercial Carlos Riquelme	
1573446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Regina Valdés Hurtado	Mixta	Visual Alemana	
1573447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Elizabeth Cortés Barrios y Paulina Alejandra Heise Salazar	Mixta	Udana	
1573449	Eliseo Antonio Guevara Ruiz	Denominativa	CHARRO DE CHILE	
1573450	Fernando Alexander Domínguez Sepúlveda	Mixta	Orioko	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de XPACEMEDIA Spa	Mixta	Gana Entradas	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Gana Entradas". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GanaEntradas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GanaEntradas, por Gana Entradas, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1573452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Reyes Carrasco, Patricia Andrea Godoy Barra y Sebastián Sánchez Ferrer	Mixta	CIUADELLA	
1573454	Antonietta Elizabeth Puig Hetz, en representación de DELICIAS ANTONIA PUIG LIMITADA	Denominativa	Cafeteria la coquette	
1573455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ECHEVERRIA Y ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	TOPES CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573456	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de QWINES SpA	Denominativa	LE COQ	
1573457	Tamara Fernanda Escobar Contreras, en representación de ARQ+HOME LTDA	Denominativa	ARQ+HOME	
1573459	Juan Paulo Morán Reyes	Denominativa	Chanchito	
1573463	Antonio José Ignacio Muñoz Morales, en representación de IMPORTADORA CANALINOX SpA	Mixta	CANALINOX	
1573464	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	BOVISHIELD	
1573466	Joseph Alexander García De La Cruz	Denominativa	Macarivug	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1573487	Nicolas Perez Ferretti, en representación de EDITORIAL TELÚRICA LIMITADA	Mixta	EDITORIAL TELÚRICA	
1573489	Juan Javier Pestey Etchevers Mendoza, en representación de BODEGAS Y VIÑEDOS RIO CLARO LIMITADA	Denominativa	BAFET WINES	
1573492	Víctor Hugo Silva Norambuena	Denominativa	Venta Empresas	
1573495	Paola Eliana Fuentes Zepeda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES INNOVAMINER SpA	Denominativa	DurAlumina	
1573496	Víctor Hugo Silva Norambuena	Denominativa	Banco Emprende	
1573498	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FACTORY COMERCIO SPA	Mixta	ZAINDU	
1573501	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FACTORY COMERCIO SPA	Mixta	ZAINDU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573597	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PATAGONIA SpA	Mixta	mercado LIMPIO hogar & cuidado personal	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "mercado LIMPIO hogar & cuidado personal". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MERCADO LIMPIO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MERCADO LIMPIO", por "mercado LIMPIO hogar & cuidado personal" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta y su traducción. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1573602	Claudia Rosita Trivelli Vega, en representación de Asesorías, Servicios e Inversiones Almabrand S.A	Denominativa	PURPOSE INDEX	
1573607	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora y Eventos Amidani SpA	Mixta	ENTRE CUBIERTOS	
1573694	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	EXPORTACIÓN SELECTO FRUTAL MELVIN	
1573697	Alexander James Khamis	Mixta	bluetron	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573698	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	EXPORTACIÓN SELECTO FRUTAL NARANJA & MANZANA	
1573701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de America Cachi Service SAS	Mixta	AIKOMAMA	
1573704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés Poo Badilla	Mixta	AUTOSS+	
1573705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Paola Torres Collao	Mixta	Buena Vida Fit Chile	
1573706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Farías Manzur	Mixta	TH Group Events & Ox	
1573707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTUDIO 150 SPA	Mixta	Estudio 150	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Humberto Ulloa Burgos	Mixta	Tecno smart TS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573709	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Isabel Escobar Comejo y Rigoberto Orlando Santander Navarrete	Mixta	Tesoros de Barrios y Descubriendo Tesoros	
1573710	Isadora Alejandra Reynolds Cavallieri	Denominativa	Libres	
1573712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Alfredo Arias Fonseca	Mixta	BASQUETBOL CORACEROS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Andrés Díaz Soto	Mixta	DS Automotriz	
1573715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Enrique Alvarado Caamaño y Daniella Elizabeth Castillo Gómez	Mixta	Clínica veterinaria Peñuelas	
1573716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS V&R LIMITADA	Mixta	RIE + RED DE IMPLANTOLOGÍA & ESTÉTICA	
1573717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Thema Parts spa	Mixta	THEMA PARTS	
1573718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIPIA SPA	Mixta	tripIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573719	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeeny Judhit Del Carmen Fuentes Cifuentes	Mixta	Ragun sushi Nikkei	
1573721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Fernando Silva Ortúzar	Mixta	El Inversionista Interior	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547602	Lin Marlene Beyer Salazar	Mixta	Origen Pichi Juan Pto. Varas Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1375158 Marca Pichi Protege Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicitarios de la clase 35; Servicios de alojamiento en complejos turísticos de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552726	Magdalena Allende Destuet, en representación de INCLUYE SPA	Mixta	BLANC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1267957, marca LE BLANC, que distingue Alquiler de lavarropas; alquiler de máquinas de lavandería;

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alquiler de máquinas de limpieza; lavado de ropa; lavado textil, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553178	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CCJ INGENIERÍA SPA	Mixta	MERU GROUP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1300728 Marca MERU Protege Bañador (pantalón corto); bañadores; bandanas; bandanas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; bandas para la cabeza; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; bandas; bikinis; botas para deporte; calzado de deporte; calzado de playa; calzado para caballeros; calzado para hombres y mujeres; calzado para mujeres; calzones, shorts y calzoncillos; camisas de deporte; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; faldas short; gorras; gorras de béisbol; gorras para ciclistas; gorras y sombreros de deporte; gorros; pantalones de jogging; pantalones de lluvia; pantalones de pista; pantalones de sudadera; pantalones para ciclistas; pantalones y chaquetas impermeables; pantimedia; pantimedias; pantis; pantis de lana; pañuelos de cuello de hombre; plantillas; plantillas para calzado; plantillas para zapatos y botas; plantillas; poleras; polerones; prendas de vestir; ropa para ciclistas; ropa para correr; ropa para hacer footing; salidas de baño; sandalias y zapatos de playa; tops [prendas de vestir]; tops tipo tubo; trabillas de pie para pantalones; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de entrenamiento; trajes de esquí; trajes de esquí acuático; trajes de esquí para competencia; trajes de neopreno para esquí acuático; trajes de neopreno para surf; trajes de pista; uniformes deportivos; viseras [artículos de sombrerería]; viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas deportivas; zapatos de deporte; zapatos de entrenamiento. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553330	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pet Borde Bio Bio SpA	Mixta	PETINALKO BIOBIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1407185 Marca INALCO Protege Consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y reparto. Agencias de importación-exportación de productos; servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de las clases 1 a la 34, Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34, Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de todo tipo de productos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Comercio electrónico, en concreto suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34, por medio de una comunicación oral y visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34; Organización y realización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554135	Gustavo Antonio Del Carmen Rey Cardenas, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA EL REY DEL SABOR LIMITADA	Denominativa	EL REY DEL SABOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1082535, marca EL SABOR ES EL REY, que distingue servicios de restaurantes, de la clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554306	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD P&S CORRETAJE DE PROPIEDADES SPA	Mixta	P&S PROPIEDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 941377 Marca P&S Protege

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557522	Luis Alejandro Brito Soto, en representación de Comercial Latitud Sur SPA	Mixta	QUESO MANTECOSO QUESOS MÁFIL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				“QUESO MANTECOSO QUESOS MÁFIL”, en circunstancias que el “Queso mantecoso” es un tipo de queso denominado así debido a su consistencia semiblanda consecuencia de su preparación a menor temperatura y mayor humedad, “Quesos” se define como “producto obtenido por maduración de la cuajada de la leche con características propias para cada uno de los tipos según su origen o método de fabricación” y “Máfil” es el nombre de una comuna de Chile ubicada en la provincia de Valdivia en la región de los ríos, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los productos solicitados y sus características, a saber, queso mantecoso además de indicar su procedencia o destinación dado que los productos serían elaborados o comercializados en la comuna de Máfil. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560186	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GRUN HAUS GESTIÓN INMOBILIARIA, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN SpA	Mixta	GRUN HAUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1365179 Marca GRÜN Protege Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Análisis publicitarios; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Búsqueda de patrocinadores; Compilación, producción y diseminación

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de anuncios publicitarios; Consultoría en marketing; Consultoría en publicidad; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Decoración de vidrieras [escaparates]; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Difusión de anuncios publicitarios; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Distribución de prospectos y muestras; Edición y posproducción de anuncios y publicidad; Estudios de sondeos de opinión de los mercados; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Investigación publicitaria; Marketing; Mediación de publicidad; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Promoción [publicidad] de los beneficios de tecnologías de iluminación eficientes a profesionales de la iluminación; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Publicación de material publicitario; Publicidad en cine; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Redacción de guiones publicitarios; Reproducción de documentos; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de análisis de marketing; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de marketing comercial; Servicios de posicionamiento de marcas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de publicidad; Servicios publicitarios y de propaganda, de la clase 35; Registro N° 1120091 Marca GRÜN Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11 y Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Registro N° 1223841 Marca GRÜN Protege Teléfonos celulares, teléfonos portátiles, kit de manos libres para teléfonos, aparatos telefónicos, auriculares telefónicos, transmisores telefónicos, radio teléfonos portátiles, video teléfonos, tonos de llamada descargables para teléfonos móviles. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560196	FARAH JADILLE ROJAS HIDALGO	Denominativa	CENTRO CÚMBRES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1013951 Marca CLINICA DENTAL CUMBRE Protege Servicios de clínica dental, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560773	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RONALD RAFAEL SISTEK GONZÁLEZ	Mixta	COHERENCIA ORGANIZACIONAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “COHERENCIA ORGANIZACIONAL”, definido como “<i>Es la alineación de un conjunto de capacidades internas de una empresa con el modelo de negocio implementado y los productos y servicios que ofrece a sus clientes</i>”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560803	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Empresas DRS SpA	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257593 Marca DRS INGENIERÍA Y GESTIÓN Protege Estudios de proyectos técnicos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de ingeniería, diseño y desarrollo de software, servicios de diseño de embalajes, servicios de diseño gráfico. de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Marca Solicitada Marca

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				 En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que ambas marcas coinciden idénticamente en el círculo dividido en dos una mitad de color rojo y la otra de color gris y que forman un rectángulo de color blanco en el centro, tienen la misma inclinación y disposición de los elementos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560804	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Empresas DRS SpA	Mixta	DRS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257593 Marca DRS INGENIERÍA Y GESTIÓN Protege Estudios de proyectos técnicos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de ingeniería, diseño y desarrollo de software, servicios de diseño de embalajes, servicios de diseño gráfico. de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Marca SolicitadaMarcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				 Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560807	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Empresas DRS SpA	Denominativa	DRS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257593 Marca DRS INGENIERÍA Y GESTIÓN Protege Estudios de proyectos técnicos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de ingeniería, diseño y desarrollo de software, servicios de diseño de embalajes, servicios de diseño gráfico. de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560823	JARRY IP SPA, en representación de Diego Alfonso Pérez Ramírez	Mixta	Aky SUSHI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1145750 Marca AKI GOHAN Protege Bar, restaurante, salón de té, schoperia, servicio de comidas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparadas para servir o llevar, cantinas, hotel, motel (hospedaje). de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560829	Felipe Andrés Mesa Gaete	Mixta	CF CLUB FINANCIERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162414 Marca CF SEGUROS DE VIDA Protege Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguros marítimos, de vida, de enfermedad, contra

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				accidentes, contra incendio. Estimaciones en materia de seguros. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros. Servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Administración y alquiler de inmuebles e inmuebles comerciales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias. Servicios financieros y de seguros, en particular servicios de asistencia financiera mediante planes de financiamiento para prestaciones de salud para los afiliados, servicios de financiamiento para la salud, servicios de prestamos y seguros médicos para la salud de las personas o animales, servicios de seguros de reembolso de gastos médicos; servicios de crédito mediante tarjetas, servicios financieros relacionados con una institución de salud, servicios de ahorro y de seguros; de inversiones, de créditos, fondos mutuos, corredores de bienes y valores, administración de fondos de pensiones. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. Servicios financieros en general. Servicios de emisión tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos, mutuos de todo tipo, recepción de depósitos de cualquier forma. Otorgamiento de créditos y prestamos; pagos a plazo; administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y fondos; corretaje, administración, información e intermediación de seguros de todo tipo; emisión de cheques de viaje. Operaciones de crédito y sistemas pre-pago. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio. Operaciones de crédito y financiamiento. Peritajes financieros. Análisis financiero; operaciones de compensación financiera y bancaria; negocios financieros y monetarios. Corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alquileres. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias, financieras, inversiones, hipotecarios, bursátiles, monetarias y crediticias. Servicios prestados por economistas y otros profesionales en las áreas de las finanzas. Servicios de factoring, negociación de documentos financieros, créditos avalados por intermedio de factoring. de la clase 36; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo CF Club Financiero y la marca registrada CF Seguros de Vida son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento distintivo CF, sin que la sustitución de los términos de uso común para clase 36 Club Financiero por los también de uso común para la cobertura Seguros de Vida resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560861	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de INVERSIONES, DESARROLLOS Y ASESORÍA EN INGENIERÍA SPA	Mixta	IDeA INVERSIONES, DESARROLLO Y ASESORÍA EN INGENIERÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1029061 Marca I+DEA Protege Servicios de laboratorios científicos. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseños relativos a ellos; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de análisis y de investigación industrial; desarrollo de innovaciones o de procesos de innovación para terceras personas. Asesorías y consultorías en estas materias. de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560874	Constanza Valentina Hitschfeld Weisser	Mixta	Diario PUERTO VARAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “DIARIO PUERTO VARAS”, el primer término es definido como “ <i>Periódico que se publica todos los días</i> ”, seguido de “PUERTO VARAS” corresponde a “ <i>ciudad de la Región de los Lagos en el sur de Chile</i> ” y que coincide con el domicilio del solicitante, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación u origen de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560876	Guillermo Ignacio Villarroel Jara	Mixta	Pizzería Willy Farina	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 953342 Marca FARINA Protege Servicios de bar, restaurant, fuente de soda, salón de té, cafetería,

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de procuración de alimentos y bebidas; servicios de hotel, motel. de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560881	Maria Constanza Torres Reyes	Mixta	Kony	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1109665 Marca KONI Protege Amortiguadores. de la clase 12

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560923	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hellen Camila Fernanda Haupt Seguel	Mixta	Hellen Miss Uñas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1312700 Marca MISS UÑAS STUDIO & SCHOOL Protege Cuidados de higiene y belleza; Salones de belleza; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				personas; servicios de manicura; Servicios de salón de belleza. de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560933	Pablo ignacio Ubilla rodriguez	Denominativa	Archie's diner	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°822019, marca ARCHIE'S, que distingue Servicios prestados por establecimientos destinados a satisfacer necesidades individuales como son procurar alimentos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas para el consumo; restaurantes, autoservicio, cafeterías, comidas rápidas, bar, servicios relacionados con la preparación de comidas y bebidas en establecimientos de venta al por menor y de alimentos para llevar; suministro y restauración de comidas y bebidas, en concreto, comida rápida, en cafeterías y restaurantes, de la clase 43; Registro N°1251899, marca ARCHI'S, que distingue Servicios de bar, restaurant, fuente de soda, salón de té, cafetería, hostería, hotel, motel, residencial y servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560974	Carolina Godoy Venegas, en representación de Eduardo García Morales	Mixta	Casa Amaranta	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1551276, marca CASA AMARANTA, que distingue hospedaje en hoteles;hospedaje temporal en pensiones;servicios de b&b [casas particulares de

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hospedaje];servicios de hospedaje en hoteles;servicios de hospedaje temporal en hoteles, moteles y pensiones;servicios de hospedaje temporal para huéspedes;servicios de hospedaje temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes;servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de hospedaje temporal;suministro de comidas y bebidas y hospedaje temporal;suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal para clientes;suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal para huésped, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Emperatriz García Morán	Mixta	OPTICA MORAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°960544, marca MORAN, que distingue servicios de importación, exportación, comercialización, ventas de todo tipo artículos por cualquier medio, por internet, publicidad y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				catalogos, de la clase 35; Registro N°1175023, marca C MORAN, que distingue Comercialización por cualquier medio, Internet, por teléfono, por catálogo, publicidad y exportación e importación de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°1324551, marca C MORAN, que distingue Anteojos (óptica); anteojos antirreflejo; Anteojos con revestimiento antireflectante; Anteojos de deporte; anteojos de sol; Antiparras; aparatos e instrumentos ópticos; cadenas para anteojos; cadenas para gafas; Cadenas para gafas y gafas de sol; Cadenas y cordones para gafas; Cadenas y cordones para gafas de sol; estuches para anteojos; Estuches para gafas; Estuches para lentes de contacto, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561121	Felipe Ignacio Toro Sepulveda, en representación de Comercializadora Quilpatay y Toro Limitada	Denominativa	Panda Toys	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1263782, marca PANDA INFANTIL, que distingue Aparatos para juegos; camas elásticas; Columpios; juegos; juguetes, de la clase 28;

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561174	José Miguel Vergara Díaz, en representación de Alessandro Luis Jarzynski	Mixta	Tryger	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 991709475, marca TRIGGER, que distingue Baterías para cigarrillos electrónicos; detectores de humo; cargadores de baterías; programas informáticos descargables; todos los productos mencionados guardan relación con puros y cigarrillos

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicos. de la clase 9; Tostadores de tabaco; encendedores de gas; instalaciones enfriadoras de tabaco; máquinas de niebla; todos los productos mencionados guardan relación con puros y cigarrillos electrónicos, de la clase 11; Puros; boquillas para puros; botes para tabaco; encendedores para fumadores; cortapuros; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; cigarrillos; pipas; pitilleras; cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos, de la clase 34. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561187	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cressima Group SpA	Mixta	Betty Ice	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1259163, marca DOÑA BETTI, que distingue Alimentos hechos a base de harina y cereales; pastas frescas o secas, pastelería dulce o salada, productos de cocktail en base de harinas y cereales; empanadas; empanadas de carne [pasteles de

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				carne]; Masa para empanada; pan de la clase 30. Registro N 888124, marca BETTY CROCKER, que distingue Harinas, alimentos de cereales, mezclas para queques, masitas, pastas alimenticias; féculas, cereales tostados o cocidos; molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración; fideos, pan, de la clase 30. Registro N 1159321, marca BETTY CROCKER, que distingue Harinas, féculas, cereales, tostados o cocidos, molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración, fideos, pan y pastas alimenticias análogas, de la clase 30. Registro N 1295748, marca BETTY CROCKER, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; harina, mezclas para hacer productos de panadería; mezclas para hacer para panqueques y batidos de gofres; glaseados; decoraciones de chocolate comestibles; mezclas de plato de acompañamiento a base de fideos envasados; mezclas de comidas envasadas consistentes principalmente de pasta o arroz; refrigerios a base de cereales; postres listos para comer, a saber, queque, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561189	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cressima Group SpA	Mixta	Betty Ice	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1230081, marca PARADOR DE BETTY, que distingue Servicios de restaurant, bar, salón de té, motel, hotel y procuración de alimentos preparados para el consumo de la clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561194	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cressima Group SpA	Mixta	Betty Ice	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1294953, marca DOÑA BETY EL CULIAITO, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 32 y 33, gestión comercial, servicios de promoción de ventas de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561235	Nelson Andrés Fernández Torres, en representación de Carlos Isaac Díaz San Martín y Cristian Andrés Vargas Arrau	Denominativa	Vermutería	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado VERMUTERIA, es un neologismo formado a partir de la palabra VERMUT y el sufijo ERIA, con el sentido de "establecimiento especializado". Así, pues, una vermutería es un local donde se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elaboran o se sirven vermut. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos descriptivos y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561339	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALFONSO HAYLER SOCIEDAD LIMITADA	Mixta	DEPODENTAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1077584, marca DEPO-MEDROL, que distingue PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO Y VETERINARIO de la clase 5.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523396	Sebastián Andrés Didier Barriga, en representación de Termik Spa	Mixta	ACLIMATE	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada.
1524197	CHRISTIAN ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	KINDLE SCRIBE	
1533339	Karen Luz Alfaro Jeldes, en representación de Karen Luz Alfaro Jeldes	Mixta	Congreso	
1541110	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	ADELAIDA	
1545781	Alejandro Felipe Larraín Cancino, en representación de Iarrai y asociados spa	Denominativa	Sculptorium	
1547183	Moises Hernan Castro Toro, en representación de TUTU INTERNATIONAL CO., LIMITED	Denominativa	TEES	
1547185	Moises Hernan Castro Toro, en representación de QUANZHOU XINGYUAN SUPPLY CHAIN MANAGEMENT CO.,LTD	Mixta	HIYA	
1548911	Diego Antonio Morales Badilla, en representación de Diego Antonio Morales Badilla y Valentina Andrea Fuenzalida Salazar	Mixta	TREPA	
1550379	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BLOOMCHIC LIMITED	Denominativa	BLOOMCHIC	
1550381	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BLOOMCHIC LIMITED	Denominativa	BLOOMCHIC	
1550382	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BLOOMCHIC LIMITED	Denominativa	BLOOMCHIC	
1550383	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BLOOMCHIC LIMITED	Denominativa	BLOOMCHIC	
1550384	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BLOOMCHIC LIMITED	Denominativa	BLOOMCHIC	
1550958	Francis José Walton Edwards, en representación de Francis José Walton Edwards y Fabiola Andrea Villanueva Sanhueza	Figurativa		
1551272	Margarita Belén Castillo Arce, en representación de Yavu Sports SpA	Mixta	Yavu Sports	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sports" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551691	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudio Andrés Valenzuela Vergara y Juan Pedro Moder Martínez	Mixta	MININN SUMMIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUMMIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552094	Pamela Cristina Arriagada Muñoz, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES FULL CAR LIMITADA	Mixta	TA TECNOAUTOS SERVICIO INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SERVICIO INTEGRAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552122	Marco Antonio Cepeda Castro	Mixta	Amazu	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552450	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT Limitada	Mixta	TOTTO TRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAVEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552752	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RODRIGO GUARDA FISHER ARQUITECTOS ASOCIADOS SPA	Mixta	RG RODRIGO GUARDA ARQUITECTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARQUITECTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552855	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BEMAX SERVICIOS SpA	Denominativa	BEMAX SERVICIOS VERTICALES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SERVICIOS VERTICALES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552859	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Turística y Comercial Don Mateo Limitada	Denominativa	CABAÑAS DON MATEO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CABAÑAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552936	Camila Francisca Campos Villagra, en representación de LUSSA SpA	Mixta	LUSSA	
1553313	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIA INMOBILIARIA E INVERSIONES PROTON LTDA.	Mixta	PROTÓN CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553539	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SUDLICH CAPITAL S.A.	Mixta	SÜDLICH CAPITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAPITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553703	Luis Fernando Correa Lazo, en representación de Felipe Arturo Hernández Venegas	Denominativa	TOTALELECTRIK	
1553727	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ZOHOCORPORATION PRIVATE LIMITED y ZOHOCORP MÉXICO, S.A. DE C.V.	Denominativa	ManageEngine	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554109	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A.	Mixta	El Corte Inglés BIO	
1554110	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A.	Mixta	SPECIAL LINE El Corte Inglés	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SPECIAL LINE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1554111	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A.	Mixta	El Corte Inglés SELECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "SELECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556406	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1556409	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1556542	Francisco Alejandro De Lourdes Camaggi Santelices, en representación de Productora y Capacitacion Bonustrack SpA	Denominativa	BONUSTRACK, SABEMOS COMO HACERLO	
1558323	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Denominativa	AGUAS ANDINAS RÍO ARRIBA	
1558621	Cristóbal Andrés Rodríguez Morales, en representación de Raúl Alberto Olave Olate	Mixta	7Plus	
1558796	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENO OVALLE	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558798	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENO OVALLE	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1558812	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		
1559133	Moises Herman Castro Toro, en representación de GRHBHUB HOLDINGS INC.	Denominativa	GRUBHUB	
1559150	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	ROVERTO	
1559534	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	ULTIUM	
1559537	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	PATTERSON CONVERTIBLES	
1560160	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Richard Yohander Camacaro Fernandez y Angie Fiorella Morillo Henríquez	Mixta	YAPOSUSHINES	
1560168	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Guido andres puglisevich pinilla	Mixta	BDB BATALLA DE BONGAZOS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560187	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GRUN HAUS GESTIÓN INMOBILIARIA, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN SpA	Mixta	GRUN HAUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "HAUS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560188	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GRUN HAUS GESTIÓN INMOBILIARIA, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN SpA	Mixta	GRUN HAUS	
1560189	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GRUN HAUS GESTIÓN INMOBILIARIA, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN SpA	Mixta	GRUN HAUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560191	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	TAGOFF	
1560208	Beatriz Riveros, en representación de INVERSIONES KYC SPA	Denominativa	XDJ	
1560383	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de Sociedad Comercial Millennium Limitada	Mixta	BULLET PROTEC	Con protección al conjunto y sin protección al término "BULLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560770	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez	Denominativa	Espacio King Restaurante	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurante" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560771	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Head Service Spa	Denominativa	HEAD SEGURIDAD PRIVADA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SEGURIDAD" y "PRIVADA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560772	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Pastenes Bravo	Mixta	FHM logística y Transporte	Con protección al conjunto y sin protección a "logística y Transporte" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560795	Sebastián Joaquín Millon Campaña, en representación de Centro Sebastián Millón E.I.R.L	Denominativa	LIFE MOV	
1560805	Mauricio Macaya	Denominativa	MACAYA	
1560806	Wilson Enrique Martínez Fuentes, en representación de CONSULTORA MARTINEZ Y CIA LTDA.	Denominativa	LORMA	
1560809	Héctor Eduardo Torres Luna	Mixta	Lena Finances	Con protección al conjunto y sin protección al término "Finances" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560810	ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ ABARCA	Denominativa	rupwines group	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "wines" y al término "group" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560812	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1560814	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1560818	Francisca Figueroa, en representación de Arquitectura y Diseño Bemas Spa	Denominativa	BEMAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560822	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ÑILQUE SpA	Mixta	Venamí	
1560824	Maycoll Scots Catalan Cornejo	Mixta	Sochindep	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560830	Claudio Alexis Vásquez Aravena	Denominativa	Coterráneo Maulino	
1560831	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Miguel Ángel Salas Gómez	Denominativa	Espacio Vida	
1560842	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1560843	Rossana Julia De Casacuberta Santander, en representación de PROPIEDADES ROSSANA JULIA DE CASACUBERTA SANTANDER EIRL	Mixta	DE CASACUBERTA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560866	PABLO GRANELL RUIZ, en representación de HOTTEO TRAVEL CHILE SPA	Denominativa	CLUB DE PRODUCTO ESTANCIAS DE CHILE THE REAL PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRODUCTO", "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560886	Estudio Carey Ltda. , en representación de Basilur Tea Export (PVT) Ltd.	Denominativa	KINGSLEAF	
1560887	Nicolás Antonio Cajtak Rioseco, en representación de Ingeniería y Contrucción Ingel S.A.	Mixta	Ingeniería y Construcción Ingel S.A.	Con protección al conjunto y sin protección a "Ingeniería y Construcción" y a "S.A." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560905	VISHAL ASHOK LAKHYANI, en representación de IMPORT. EXPORT. VIGOR INTERNATIONAL LTDA	Mixta	FIVE STAR	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560920	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melissa Fernanda Arenas Cattán	Mixta	Clever Squirrel	
1560921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Talca Group SPA	Mixta	Fruto Noble	
1560922	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial LCB Ltda.	Mixta	La Cava del Barrio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cava" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560925	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEXANDER EDUARDO ALVARADO ECHEVERRÍA	Mixta	Alvarado Mining	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mining" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560926	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abraham Alberto Donoso Alfaro y MACARENA DEL CARMEN GALLEGOS CAÑA	Mixta	Jallalla	
1560927	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Ignacio Alarcon Figueroa	Mixta	Panri	
1560930	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Valenzuela Tapia	Mixta	Valz Massage	Con protección al conjunto y sin protección al término "Massage" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560935	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Nova CLÁSICA	
1560936	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Abolengo XL	Con protección al conjunto y sin protección al término "XL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560937	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Nova ULTRA	
1560940	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonatan Andrés Aburto Bravo	Mixta	Surtitec	
1560947	Sergio Rivero Campos	Denominativa	Iterleve	
1560954	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Santana Sport Nutrition SpA	Mixta	CLABEL	
1560975	Dario Molina Galdames	Mixta	LFC	
1561017	Jose Nicolas Hurtado Cruzat	Denominativa	Vivero El Colorado	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vivero" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561031	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Leonardo Labarca Gálvez	Denominativa	Caravana Tropical de Lambert	
1561052	Bernardita Torres, en representación de Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A.	Denominativa	LOA	
1561081	Diego Madariaga, en representación de Fracción SpA	Denominativa	Fracción, en la ruta del impacto	
1561088	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora de alimentos Waf Limitada	Mixta	Wafccp	
1561094	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kevin Cortes	Mixta	Colorlux	
1561100	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arévalo y Luna SPA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TALES I+D SPA	Mixta	JammE	
1561115	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de MAGDALENA DEL CARMEN FIGUEROA NAVARRETE	Mixta	VM VIÑA MAGDALENA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561133	Jorge Andres Vasquez Toledo	Mixta	Level Up Pro	
1561151	GONZALO IVÁN LATERRA FERNÁNDEZ, en representación de LATERRA SPA	Denominativa	Laterra	
1561153	GONZALO IVÁN LATERRA FERNÁNDEZ, en representación de Mi Empresa Hoy SpA	Denominativa	Mi Empresa Hoy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Empresa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561157	Paola Rubilar Vallejos	Denominativa	Jardín Infantil Peñablanca	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Jardín Infantil" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561163	alejandra del carmen ortega caro	Denominativa	Burbuja de Sanación	
1561171	FRANCISCO JAVIER SEGURA PEDREROS	Denominativa	merenweb	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "web" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561188	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cressima Group SpA	Mixta	Betty Ice	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ice" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561195	Rodrigo Sergio Fuentes Olivos	Mixta	Direcmin	
1561199	Elias Urrutia Henriquez, en representación de Elisa Browne Salas	Mixta	acento	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561229	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos Del Sur S.A	Mixta	DLS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 953710 Marca DLS Protege Aparatos de radio y televisión; aparatos para recibir, amplificar, convertir, ecualizar, controlar, grabar, transmitir y/o reproducir sonido y/o video; antenas y partes y accesorios para los productos anteriormente mencionados, de la clase 09; Registro N° 1060795 Marca

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DL&C Protege Servicios de construcción y reparación, servicios de instalación, de la clase 37 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
1561344	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALFONSO HAYLER SOCIEDAD LIMITADA	Mixta	DEPODENTAL	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "dental" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1360113	Inversiones El Otoñal Limitada	Denominativa	MEGA TECNO MM	Número de Registro: 1422635
1497505	Az y Compañía, en representación de Canva Pty Ltd	Mixta	CANVA	Número de Registro: 1422740
1517022	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Pablo Miralles Suárez	Denominativa	El gran circo sobre hielo	Número de Registro: 1422636
1520631	Simple Marcas SpA, en representación de Rodrigo Fernando Delgadillo Faus	Mixta	A&D proyect Asesoría & desarrollo de proyectos Ltda.	Número de Registro: 1422637
1524140	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G	Denominativa	PEF Premio Educación Financiera.	Número de Registro: 1422638
1525680	Simple Marcas SpA, en representación de Mario Ignacio Ahumada Araya	Mixta	360 GRADOS PUBLICIDAD	Número de Registro: 1422639
1526460	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PLEX, INC.	Mixta	PLEX	Número de Registro: 1422741
1533604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jair Jotam Ramos Rivera y Mara Francisca Soto Vera	Mixta	SLOGANS...	Número de Registro: 1422640
1533837	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Planta Purificadora Fuente Pura SpA	Mixta	FUENTE PURA Agua Purificada Premium	Número de Registro: 1422641
1533921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Apps Logistics SpA	Mixta	SmartTruck	Número de Registro: 1422642
1533929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Cerro Castillo SpA	Mixta	Athletica	Número de Registro: 1422643
1536858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Entribu Capacitación Limitada	Mixta	Entribu	Número de Registro: 1422644
1536880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lexel Group SpA	Mixta	Kasi	Número de Registro: 1422645
1539617	Paula Isabel Martínez Chaigneau, en representación de Paula Isabel Martínez Chaigneau y María Sofía De La Plaza Andrade	Mixta	casa natal	Número de Registro: 1422646
1545264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Capacitaciones Silva SpA	Mixta	FEÑA TU PARTNER CONTABLE	Número de Registro: 1422647
1545524	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de Workmate S.A.	Mixta	W WORKMATE Great people building together	Número de Registro: 1422648
1545798	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Willy Andrés Rodríguez Donoso	Mixta	Koywe Glamping	Número de Registro: 1422649

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kombumapu Limitada	Mixta	KOMBUMAPU	Número de Registro: 1422650
1547561	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Médico LM SpA	Mixta	Vitaderm	Número de Registro: 1422651
1547574	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paloma Hurtado Rodríguez	Mixta	D DOLCE pastelería	Número de Registro: 1422652
1548161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Patricia Burgos Paredes	Mixta	DIVIAM	Número de Registro: 1422653
1548174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Magdalena Isabel Constenla Álvarez	Denominativa	Neurophys	Número de Registro: 1422654
1548218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Catalán Catalán y María Soledad Vera Pérez	Mixta	patrimonio sur	Número de Registro: 1422655
1548738	Luis Alberto Castro Henríquez, en representación de Inmobiliaria San Roque SpA	Mixta	Schweiger Propiedades	Número de Registro: 1422656
1549068	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YOULAB SpA	Mixta	YOULAB	Número de Registro: 1422657
1549090	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Carrasco González Ingeniería EIRL	Mixta	Ingecargo	Número de Registro: 1422658
1549100	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Westerfood SpA	Mixta	Proeat	Número de Registro: 1422659
1549277	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RM Sport SpA	Mixta	RM SPORTS	Número de Registro: 1422660
1549292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Francisca Sánchez López y Jean Carlo Puga Espinoza	Mixta	HIPNO VITAL SpA Gestión Emocional	Número de Registro: 1422661
1549433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Venta y Servicios Podología y Salud Ltda.	Mixta	P & S Podología & Salud	Número de Registro: 1422662
1549671	Francisca Javiera Vega Moraga, en representación de Christian Iván Molina Amigo y Patricia Alejandra Rojas Ravanal	Denominativa	Maule Sur	Número de Registro: 1422663
1549675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro para el Desarrollo Humano Allkún SpA	Mixta	Centro Allkún	Número de Registro: 1422664
1549831	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Esteban Dosque Aguayo	Mixta	MULTIGOMAS	Número de Registro: 1422665

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549888	Emilio Cardoen Délano	Denominativa	Te llamo	Número de Registro: 1422666
1550003	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Marcela Montiel Morales, Rosa Eliana Moran Gelvez y Abraham Alejandro Lazo Lazo	Mixta	Agrupación Folklórica al Sonar de las Espuelas	Número de Registro: 1422667
1550038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Alejandra López Lufin	Mixta	Paulina Magna psicología - sexualidad - duolaje	Número de Registro: 1422668
1550271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fry Parts SpA	Mixta	Fry Parts	Número de Registro: 1422669
1550288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MYP Asesores SpA	Mixta	M&P	Número de Registro: 1422670
1550415	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Zurita Hernández y Johanna Beatriz Carrasco Lara	Mixta	CHINOOK	Número de Registro: 1422671
1550441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexander Bernard Moreno Uribe	Mixta	TELS	Número de Registro: 1422672
1550658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía Carolina Navarrete EIRL	Mixta	Hiru	Número de Registro: 1422673
1550663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Luis Herrera González	Mixta	Kookmy	Número de Registro: 1422674
1550676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Gebran Awad Saliba	Mixta	Phone Master	Número de Registro: 1422675
1550696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio David Donoso Ángel	Mixta	COFAMUR	Número de Registro: 1422676
1550719	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Francisca Pizarro Zamorano	Mixta	SanandoTé	Número de Registro: 1422677
1550724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bakim SpA	Denominativa	K111M1 GAS	Número de Registro: 1422678
1551044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enerlab Solutions SpA	Mixta	ENERLAB SOLUTIONS	Número de Registro: 1422679
1551066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Javier Cossio Villar y Daniana Katarina Alarcón Rojas	Mixta	Tuguanaco	Número de Registro: 1422680
1551070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Alberto Villa Valle	Mixta	Chickengo	Número de Registro: 1422681

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Ignacio Donaire González	Mixta	Venpify	Número de Registro: 1422682
1551263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abel Alexis Coloma Malverde	Mixta	MI CIELO C&P	Número de Registro: 1422683
1551264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alicia Loreto Paredes Pérez	Mixta	Embrujo Café Tetería	Número de Registro: 1422684
1551427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Besafe Consultores SpA	Mixta	BE SAFE INTERNACIONAL	Número de Registro: 1422685
1551444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mass Media Comunicaciones SpA	Mixta	Mundo Sostenible	Número de Registro: 1422686
1551632	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gema del Rosario Osorio Gutiérrez	Mixta	Marka Andina	Número de Registro: 1422687
1551791	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alexis Gatica Moreira	Mixta	Minicatalogo	Número de Registro: 1422688
1551891	Juan Manuel Niklitschek Torreblanca	Mixta	Niklitschek	Número de Registro: 1422689
1552167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercialización y Distribución de Productos Alimenticios Evelu SpA	Mixta	EVELÚ	Número de Registro: 1422690
1552425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tohelec Electricidad SpA	Mixta	TOHELEC	Número de Registro: 1422691
1552430	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristián Gabriel Azúa Villarroel	Mixta	EVLEV	Número de Registro: 1422692
1552473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Reischel Aravena	Mixta	lacasadigital.cl	Número de Registro: 1422693
1552595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Fernanda Henríquez Roa	Mixta	Termirollos	Número de Registro: 1422694
1552770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Ricardo Rodríguez Landeta	Mixta	Hydrofut	Número de Registro: 1422695
1552821	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Kinesiología Austral SpA	Mixta	CP Clínica Picarte	Número de Registro: 1422696
1553167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Búhos del Sur SpA	Denominativa	Búhos del Sur	Número de Registro: 1422697
1553188	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Alexis Salgado Monte	Denominativa	Jónsamo	Número de Registro: 1422698

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Héctor Barrientos Figueroa	Mixta	Schneider Inversiones	Número de Registro: 1422699
1553245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Lagos y López SpA	Denominativa	DISTRIBUIDORA LYL	Número de Registro: 1422700
1553303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Soledad Núñez Iriarte	Mixta	LA MURET EL PODER DE COLABORAR	Número de Registro: 1422701
1553601	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Entropy Technologies SpA	Mixta	ENTROPY	Número de Registro: 1422702
1553783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luiz Felipe Klein Haug	Mixta	Mulata	Número de Registro: 1422703
1553852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Meeter SpA	Mixta	Meeter	Número de Registro: 1422704
1554006	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johnny Salomón Muñoz	Mixta	JS EXTREME CASES	Número de Registro: 1422705
1554169	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Gerardo Harrison Marín	Mixta	Corporación Pro Democracia	Número de Registro: 1422706
1554368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camilo Alejandro Cid Suárez	Mixta	Innovacied	Número de Registro: 1422707
1554375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Hernán Herrera Moreira	Mixta	JCV Servicios de Calidad	Número de Registro: 1422708
1554607	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad AYL Drink's Limitada	Mixta	Botilleria Las Vegas	Número de Registro: 1422709
1554637	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Alberto Díaz Urbina y Jocelyn Andrea Pino Espinoza	Mixta	JyJ geominerals	Número de Registro: 1422710
1554652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Gastronómica Barros SpA	Mixta	ENTRE BARROS	Número de Registro: 1422711
1555396	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eliana Carolina San Martín Alvarado	Denominativa	Global T&D	Número de Registro: 1422712
1555522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sabor a Miel SpA	Mixta	Panal 12	Número de Registro: 1422713
1555525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola El Maitén Limitada	Denominativa	AVICOLA EL MAITEN	Número de Registro: 1422714
1555532	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Insunovo SpA	Mixta	NOVOSOFT	Número de Registro: 1422715

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555539	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Quymur Ltda.	Mixta	Quymur	Número de Registro: 1422716
1555544	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Electro Palma Ltda.	Mixta	Repuestos Palma	Número de Registro: 1422717
1555548	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andy Orlando Humberto Camus Cavieres	Mixta	Dyler JIMM	Número de Registro: 1422718
1555553	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Magic Photography Chile SpA	Mixta	Magic Photography	Número de Registro: 1422719
1555554	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GVP Ingeniería y Servicios SpA	Mixta	GAVINSER	Número de Registro: 1422720
1555750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clara Carolina Martínez Junge y Ricardo Moisés Vargas Vásquez	Mixta	Jungebier	Número de Registro: 1422721
1555751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Javier Núñez Flores	Mixta	Centro Estimula F&F	Número de Registro: 1422722
1555755	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trimontes	Mixta	Thakhi.ai	Número de Registro: 1422723
1555767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oregón Producciones SpA	Mixta	summerink chile	Número de Registro: 1422724
1555776	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Landaeta Guzmán	Mixta	Rodlan	Número de Registro: 1422725
1555967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Polizzi Quiros Limitada	Denominativa	Estudio La Empresa que Queremos	Número de Registro: 1422726
1555970	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Krause Porter	Mixta	ES - PACIO / A.	Número de Registro: 1422727
1555971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Perricholi SpA	Denominativa	Gudsleep	Número de Registro: 1422728
1555977	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial e Industrial Bleka SpA	Mixta	winmore	Número de Registro: 1422729
1555981	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WPC Group Chile SpA	Denominativa	Matgreen	Número de Registro: 1422730
1555991	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Muñoz Guarnizo	Mixta	Club Colombia Cafe	Número de Registro: 1422731

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Decoración y Diseño Bucod SpA	Mixta	BucoDesign	Número de Registro: 1422732
1555994	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Avilés Cisternas	Mixta	VIVALTO	Número de Registro: 1422733
1556001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Repuestos y Rodamientos Linares SpA	Mixta	Rodamientos Rodalin SPA Lider en Rodamientos	Número de Registro: 1422734
1556210	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Leandro Acuña Lobos	Mixta	HR HUELESRIKO	Número de Registro: 1422735
1556663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inproval SpA	Mixta	INPROVAL SOLUCIONES INTEGRALES	Número de Registro: 1422736
1556664	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Quappe Soto	Denominativa	Tu pasión Tu Negocio	Número de Registro: 1422737
1556672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferreterías Ferretop SpA	Denominativa	FERRETOP	Número de Registro: 1422738
1558533	Belén Trinidad Henríquez Vergara	Mixta	Tribella	Número de Registro: 1422739

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539170	Marcelo Domingo Blanco lenco	Denominativa	Flash	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°906674, marca FLASH, que distingue Preparaciones de limpieza, encerado y para sacar brillo para ser usadas en pisos y otras superficies duras, de la clase 3; Registro N°906675, marca FLASH ULTRA, que distingue Preparaciones de limpieza, encerado y para sacar brillo para ser usadas en pisos y otras superficies duras, de la clase 3; Registro N°1386912, marca THE FLASH, que distingue Cosméticos, a saber, lápiz labial, brillo labial y bálsamo labial y labiales cremosos no medicinales; máscara de pestañas; sombra de ojos; lápices de cejas; colorete; delineador de ojos; esmalte de uñas; barniz de uñas; polvo de maquillaje; removedor de maquillaje; maquillaje para la cara y el cuerpo; paletas de cosméticos compuestos de lápiz labial, brillo labial, rubor, sombra de ojos; polvo facial, crema facial, loción para la piel y gel para la piel; exfoliantes para la cara; mascarillas de belleza para piel; cremas limpiadoras faciales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; polvo corporal; leche de baño (cosméticos); perlas de baño; aceite de baño, geles de baño y sales de baño que no sean medicinales; espuma de ducha y baño; crema y loción para las manos; crema y loción corporal; preparaciones cosméticas de protección solar, a saber, crema y loción; cremas bronceadoras; lociones de protección solar; cremas para después del sol; crema de afeitar y loción para después del afeitado, limpiadores para la piel y jabones para el cuidado corporal; tónicos para la piel; desodorante para uso personal; antitranspirantes; desodorante corporal; colonia; perfume; splash para el cuerpo (aguas perfumadas en vaporizador); pulverizadores perfumados para el cuerpo; crema para las uñas; quitaesmaltes; jabones, a saber, jabones de baño en forma líquida, sólida y gel; jabón detergente líquido y en polvo; suavizante para la ropa; jabón desodorante, jabón para el cuidado corporal; pasta de dientes, enjuague bucal; champú; acondicionador de cabello; geles para el peinado del cabello; lociones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para el peinado; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para lavar, a saber, detergentes para la ropa, suavizantes para la ropa, quitamanchas, almidón de apresto para ropa; y fragancias para perfumar habitaciones, de la clase 3; Registro N°1387015, marca THE FLASH, que distingue Cosméticos, a saber, lápiz labial, brillo labial y bálsamo labial y labiales cremosos no medicinales; máscara de pestañas; sombra de ojos; lápices de cejas; colorete; delineador de ojos; esmalte de uñas; barniz de uñas; polvo de maquillaje; removedor de maquillaje; maquillaje para la cara y el cuerpo; paletas de cosméticos compuestos de lápiz labial, brillo labial, rubor, sombra de ojos; polvo facial, crema facial, loción para la piel y gel para la piel; exfoliantes para la cara; mascarillas de belleza para piel; cremas limpiadoras faciales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; polvo corporal; leche de baño (cosméticos); perlas de baño; aceite de baño, geles de baño y sales de baño que no sean medicinales; espuma de ducha y baño; crema y loción para las manos; crema y loción corporal; preparaciones cosméticas de protección solar, a saber, crema y loción; cremas bronceadoras; lociones de protección solar; cremas para después del sol; crema de afeitar y loción para después del afeitado, limpiadores para la piel y jabones para el cuidado corporal; tónicos para la piel; desodorante para uso personal; antitranspirantes; desodorante corporal; colonia; perfume; splash para el cuerpo (aguas perfumadas en vaporizador); pulverizadores perfumados para el cuerpo; crema para las uñas; quitaesmaltes; jabones, a saber, jabones de baño en forma líquida, sólida y gel; jabón detergente líquido y en polvo; suavizante para la ropa; jabón desodorante, jabón para el cuidado corporal; pasta de dientes, enjuague bucal; champú; acondicionador de cabello; geles para el peinado del cabello; lociones para el peinado; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para lavar, a saber, detergentes para la ropa, suavizantes para la ropa, quitamanchas, almidón de apresto para ropa; y fragancias para perfumar habitaciones, de la clase 3. Que, con fecha 2 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra FLASH en su configuración en la clase 3. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 3 que poseen el elemento FLASH será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca FLASH cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo FLASH, FLASH ULTRA y THE FLASH además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1541184	Enrique Severín Zúñiga, en representación de Luis Alberto Akel Valech	Denominativa	MAGIC KINGDOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541883	Carlos Alberto Ciampi Schobitz	Figurativa		Con fecha 02 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el conjunto pedido carece de los requisitos necesarios para erigirse en marca comercial y resulta carente de distintividad, toda vez que en su composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. Así, analizado el signo solicitado a registro, éste Instituto considera que el signo figurativo que pretende registro no posee la capacidad para individualizar, identificar y diferenciar en el mercado de las cervezas los productos que pretende distinguir, pues, no logra que el consumidor pueda establecer con claridad dentro del mercado, cuál es su procedencia empresarial, toda vez que consta de una imagen consistente en una fotografía de lo que parece ser el tronco de un árbol, dicha imagen podría atribuirse a cualquier competidor por tanto resulta carente de distintividad y en definitiva irregistrable. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525658	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bilyara Vineyards Pty Ltd	Mixta	WOLF BLASS Gold Label	Resolviendo escrito de fecha 15/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°196036. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525659	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bilyara Vineyards Pty Ltd	Mixta	WOLF BLASS Red Label	Resolviendo escrito de fecha 15/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°196036. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534075	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL FEYA SPA	Denominativa	455	Resolviendo escrito de fecha 15/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219252. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1534143	Az Y Compañía , en representación de MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED.	Mixta	Ediciones Castillo	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535702	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de sociedad dc consultora spa	Denominativa	Construlaboral	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°231224. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535814	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ferbus SpA	Mixta	DRAGON SPIRIT	Resolviendo escrito de fecha 15/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230909.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536060	Ar Consulting Spa , en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	CONFIANCA	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°156836. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536237	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Andrea Mejías Teno	Mixta	City Jump	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219791. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Distribuidora BULK FOODS SpA	Mixta	BULK FOODS	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219859. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1536305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Gutierrez SpA	Mixta	TODOGRIFOS	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219871. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536360	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GOR FACTORY, S.A.	Mixta	Stamina	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°94038 Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Patricio Troncoso Leyton	Mixta	Pueblito Peñuelas	Resolviendo escrito de fecha 15/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220323. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536881	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Del Huerto SpA	Mixta	Del Huerto Ensaladas	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220289. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1536888	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Etelvina Díaz Arevalo	Mixta	Brasile	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220270. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537062	Albert Leins Chacon Capote	Mixta	Windsor Pets	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°232396. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1357256	Silva Abogados, en representación de Pedro Bouchon Aguirre (19,5%), Dictuc (10,5%) y Nutrisco S.A. (70%) Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLIP	Rectifícase el RUT del titular señor Bouchon, según escrito de cesión de solicitud de 4 de septiembre de 2020 que obra en la solicitud que diera origen al registro.
1357260	Silva Abogados, en representación de Pedro Bouchon Aguirre (19,5%), Dictuc (10,5%) y Nutrisco S.A. (70%) Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLIP	Rectifícase el RUT del titular señor Bouchon según escrito de cesión de solicitud de 4 de septiembre de 2020 presentado en la solicitud que diera origen al registro.
1357262	Silva Abogados, en representación de Pedro Bouchon Aguirre (19,5%), Dictuc (10,5%) y Nutrisco S.A. (70%) Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	FLIP FLIP	Rectifícase el RUT del titular señor Bouchon, según cesión de solicitud presentada el 4 de septiembre de 2020 y que obra en solicitud 1357262, que diera origen al registro.
1357265	Silva Abogados, en representación de Pedro Bouchon Aguirre (19,5%), Dictuc (10,5%) y Nutrisco S.A. (70%) Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	FLIP FLIP	Rectifícase el RUT del titular Sr. Bouchon según cesión de solicitud presentada el 4 de septiembre de 2020 en la solicitud que diera origen al registro.
1523396	Sebastián Andrés Didier Barriga, en representación de Termik Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACLIMATE	Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos.
1525838	Guerrero Olivos SpA, en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SOMOS ACEROSCAP	Suspéndase la presente solicitud, por última vez, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que el acuerdo de coexistencia acompañado evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos solicitados, o bien dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1525838	Guerrero Olivos SpA, en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOMOS ACEROSCAP	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536045	SILVA Y CIA., en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda.	Mixta	SeguRed	Resolviendo presentación de fecha 31 de enero de 2024, A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud, a fin que el solicitante dé inicio a procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, solicítese en la oportunidad procesal que corresponda. Téngase presente la delegación.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536045	SILVA Y CIA., en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda.	Mixta	SeguRed	Se suspende la normal tramitación de la presente solicitud de marca por un plazo de 60 días a fin de que el peticionario finalice completamente los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1536047	SILVA Y CIA., en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda.	Mixta	SeguRed	Se suspende la normal tramitación de la presente solicitud de marca por un plazo de 60 días a fin de que el peticionario finalice completamente los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1536047	SILVA Y CIA., en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda.	Mixta	SeguRed	Resolviendo presentación de fecha 31 de enero de 2024, A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud, a fin que el solicitante dé inicio a procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, solicítese en la oportunidad procesal que corresponda. Téngase presente la delegación.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536049	SILVA Y CIA., en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda.	Mixta	SeguRed	Resolviendo presentación de fecha 31 de enero de 2024, A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud, a fin que el solicitante dé inicio a procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, solicítese en la oportunidad procesal que corresponda. Téngase presente la delegación.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536049	SILVA Y CIA., en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda.	Mixta	SeguRed	Se suspende la normal tramitación de la presente solicitud de marca por un plazo de 60 días a fin de que el peticionario finalice completamente los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1539069	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Nicole Ellena Hurtado	Mixta	Flora & Espora	Resolviendo presentación de fecha 5 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539077	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Innovaciones Poirot SpA	Mixta	BIGOTES PET & COFFEE	Resolviendo presentación de fecha 3 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539077	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Innovaciones Poirot SpA	Mixta	BIGOTES PET & COFFEE	Considerando 1- Que con fecha 30 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1232572 Marca BIGOTES Protege Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				harinas y cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. de la clase 30; Registro 1360567 Marca Bigotes Protege Alfajor de coco [dulce]; alimentos a base de avena; barras de cereales; barras de chocolate; bizcochos; bocadillos y emparedados; bolillo [pan]; bollos (pan); bombones de chocolate; brioches; budines; burritos mexicanos; caramelos [dulces]; caramelos de goma; caramelos macizos cubiertos de azúcar; caramelos masticables a base de gelatina; caramelos sin azúcar; cereales para el desayuno; chocolate y chocolates; donas; dulce de leche; dulces de chocolate; empanadas; frituras a base de harina o trigo; galletas; galletas de mantequilla; galletas saladas [crackers]; golosinas en goma de frutas; gomas de mascar; harina alimenticia; harina de trigo para uso alimenticio; hojuelas de maíz; levadura; linaza para la alimentación humana; maíz procesado; maíz tostado; malvavisco; mantecadas [pastelillos]; masa de pastelería; masa para empanada; masa para galletas congelada; masa para hornear; masa para pastelería; masa para pizzas; masas para bollos; masas para pan; masas para pastel; menta para productos de confitería; palitos de pan; palomitas de maíz; palomitas de maíz procesadas; pan; pan con bajo contenido de sal; pan de muertos; pan integral; pan molido; pan pita; pan plano; pan rallado; pan tostado; panecillos; panes de frutas; panetón; panqueques; pasta alimenticia; pasteles [torta]; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; perritos calientes; pizzas; pizzas preparadas; polvos de hornear; polvos para productos de pastelería y repostería; preparaciones a base de cereales; pretzels (galletas saladas); productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuete; productos de confitería a base de maní; productos de confitería elaborada con azúcar; productos de pastelería y repostería; queque; quesadillas [tortilla rellena de varios ingredientes]; rosca de reyes [pan]; sándwiches; sándwiches de hamburguesa; sándwiches de perritos calientes; tartas; tortillas de harina o maíz; totopo [tortilla de maíz frita]; totopo [tortilla de maíz seca].

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la clase 30 y Registro 1392619 Marca CAFÉ BIGOTES Protege Servicios de cafetería; Preparación de alimentos y bebidas; decoración de pasteles; Sandwicherías (restaurant); Cafés-restaurantes; Servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas). de la clase 43. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 3 de octubre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35; servicios de salón de café; servicios de restaurante y hotel, clase 43. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35; servicios de salón de café; servicios de restaurante y hotel, clase 43, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura alimentadores de mascotas activados por animales;servicios de café;bebederos no mecanizados para mascotas que son dispensadores portátiles de agua y líquidos, clase 21; juguetes para animales domésticos;juguetes para animales de compañía;juguetes para perros, clase 28; alimentos para animales / productos alimenticios para animales;arena higiénica para animales;comida para animales;comida para gatos;golosinas comestibles para mascotas, clase 31; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con excepción de productos de la clase 30;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 30; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet;gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; clase 35; servicios de residencias para animales;servicios de hotel para animales

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de compañía;residencias para animales;servicios de perrera para animales; clase 43; servicios de cuidados higiénicos para mascotas;servicios hospitalarios para mascotas;aseo de animales;cuidado y aseo de animales;servicios de salón de belleza para animales domésticos;servicios veterinarios;cuidados médicos, higiénicos y de belleza;servicios médicos;clínicas médicas;servicios de información veterinaria prestados por internet, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PET & COFFEE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1539170	Marcelo Domingo Blanco Ienco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flash	Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1541108	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ADELAIDA	
1541108	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADELAIDA	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1541108	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADELAIDA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1541110	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADELAIDA	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1541110	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADELAIDA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1541184	Enrique Severín Zúñiga, en representación de Luis Alberto Akel Valech Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAGIC KINGDOM	Proveyendo derechamente presentación de fecha 10 de Octubre de 2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541184	Enrique Severín Zúñiga, en representación de Luis Alberto Akel Valech Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAGIC KINGDOM	Téngase por cumplido lo ordenado.
1541349	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Barberías Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	THE ONE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1121090 Marca ONE Protege Servicios de fidelización, tales como servicios de descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, en empresas y en servicios, con quienes se haya contratado dicho servicio de descuento de la clase 35; Registro N°1300424 Marca ONE Protege Análisis de gestión empresarial o consultoría empresarial; servicios de análisis e investigación de mercado; suministro de información sobre ventas comerciales; servicios de agencias de importación-exportación (excluyendo los servicios de importación y exportación con representación de art. de la clases 9,10,11 y 25) de la clase 35; y Registro N°1323417 Marca ONE Protege Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad de la clase 35. Que, con hecha 3 de octubre de 2023 el solicitante no contestó la observación de fondo, señalando que la marca solicitada cuenta con elementos figurativos y las marcas inician con elementos diferentes que le otorgan distintividad, a su vez, alega que no se dedujeron oposiciones en contra de este registro. Adiciona que en clase 35 existen marcas que coexisten de manera pacífica que contienen el elemento ONE. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de agencias de importación-exportación y venta (comercialización) al por mayor y al detalle de productos comprendidos en la clase 3; servicios de marketing comercial; servicios de publicidad, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, en relación a los registros N°1300424 y N°1323417, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término ONE es idéntico a ONE de las marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				previamente registradas, sin que la adición del segmento THE al inicio de la marca solicitada que permitan diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de agencias de importación-exportación y venta (comercialización) al por mayor y al detalle de productos comprendidos en la clase 3; servicios de marketing comercial; servicios de publicidad, clase 9. Que, respecto al Registro N°1121090, se aprecia que, analizados los servicios solicitados en comparación con los servicios que distinguen la marca fundante de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia pues se trata de servicios específicos, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: 1. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. 2. Que, respecto al argumento de que en las clases 35 coexistirían marcas que incluyen el término ONE será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de agencias de importación-exportación y venta (comercialización) al por mayor y al detalle de productos comprendidos en la clase 3; servicios de marketing comercial; servicios de publicidad, clase 9. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto sólo para la cobertura que se indica a continuación: barberías, clase 44.
1552094	Pamela Cristina Arriagada Muñoz, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES FULL CAR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TA TECNOAUTOS SERVICIO INTEGRAL	Téngase por acompañado.
1552842	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de David Israel Dubó Firmani Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	ACADEMIA DD DUBOKAN	Vistos, la publicación de fecha 15 de diciembre de 2023, y la circunstancia que la referida publicación contiene un error de hecho no sustancial, no habiéndose presentado oposición y sin que se lesionen los derechos de terceros, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos de este Instituto, intercalando la sigla "DD" a la marca solicitada, entre las palabras ACADEMIA y DUBOKAN, de conformidad con la etiqueta acompañada.
1560770	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Espacio King Restaurante	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560771	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Head Service Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEAD SEGURIDAD PRIVADA	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560772	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Pastenes Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FHM logística y Transporte	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560773	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RONALD RAFAEL SISTEK GONZÁLEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COHERENCIA ORGANIZACIONAL	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560887	Nicolás Antonio Cajtak Rioseco, en representación de Ingeniería y Contrucción Ingel S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ingeniería y Construcción Ingel S.A.	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 A sus antecedentes.
1560920	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melissa Fernanda Arenas Cattán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clever Squirrel	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Talca Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fruto Noble	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560922	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial LCB Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Cava del Barrio	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560923	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hellen Camila Fernanda Haupt Seguel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hellen Miss Uñas	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560925	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEXANDER EDUARDO ALVARADO ECHEVERRÍA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alvarado Mining	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide.
1560926	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abrahan Alberto Donoso Alfaro y MACARENA DEL CARMEN GALLEGOS CAÑA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jallalla	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560927	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Ignacio Alarcon Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Panri	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560930	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Valenzuela Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Valz Massage	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560940	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonatan Andrés Aburto Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Surtitec	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide.
1561034	MAURICIO IVAN RUIZ VERGARA, en representación de AWAY SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BOXFERA	
1561088	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora de alimentos Waf Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wafccp	Como se pide.
1561094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kevin Cortes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Colorlux	Como se pide.
1561110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TALEs I+D SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JammE	Como se pide.
1561111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Emperatriz García Morán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTICA MORAN	Como se pide.
1565324	Elías Hernán Leiva Pérez, en representación de Chiloe Import Export SpA Resolución de abandono	Denominativa	Chiloé	
1565350	Miguel Angel Pacheco Tapia, en representación de Comercializadora Transmobel SpA Resolución de abandono	Denominativa	MUNDO LIVING	
1566865	MAGLIONA Y COMPANIA LIMITADA ABOGADOS, en representación de IMPORTADORA CAFE DO BRASIL S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	SURREAL	A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 26-01-2024: A lo principal: Como se pide, se tiene por desistida la solicitud. Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1566879	MAGLIONA Y COMPANIA LIMITADA ABOGADOS, en representación de IMPORTADORA CAFE DO BRASIL S.A. y Rodrigo Valenzuela Fuenzalida	Mixta	REAL Y PUNTO.	A escrito de fecha 19-12-2023: No ha lugar a la petición, atendido a que la única forma de modificar la titularidad de la solicitud es por medio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de desistimiento			una cesión de derechos y no por un desistimiento de titularidad. Téngase por no cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 26-01-2024: A lo principal: Como se pide, se tiene por desistida la solicitud. Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1569329	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Mars, Incorporated Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NATURAL CHOICE	
1570311	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	EMOZZIONE	
1570319	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NATIVE ANASAC	
1570322	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ANCESTRA ANASAC	
1570329	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PRIMITIVE ANASAC	
1571637	María Jesús Espinoza Venegas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	KOLMENARES	
1571971	Claus Krebs Poulsen, en representación de Container Rotation Systems Pty Ltd Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	MULTILID	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1572209	Mauricio Alberto Vidal Elías Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Pura Alfalfa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572290	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SESAMI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1572291	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SESAMI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1572292	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SESAMI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1572294	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SESAMI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1572295	Víctor Alejandro Tavera Olivos Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Ancestral	
1572296	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Mixta	SESAMI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de observaciones de prioridad			país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1572351	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Alejandra Castro Mozó y Matías Arturo Zúñiga González	Mixta	Almendros de Casablanca	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1572502	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS SANTA AUGUSTA SPA.	Mixta	LA MANSA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1572520	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Awa Solar SpA	Mixta	AWAU	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1572732	Marcela Geraldine Del Carmen Ortega Villalón	Denominativa	La Veguita del Tagua-Tagua	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991769146	K&S Partners, en representación de DROOLS PET FOOD PRIVATE LIMITED	Mixta	drools	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437529	928243	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELLY'S FORTUNE	Acompañe el documento pertinente de la anotación solicitada.
438517	929153	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OBJETOS DBNET	Para examinar, rectifique solicitante. No corresponde la razón social señalada en el documento con el formulario y el poder.
438528	938585	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OBJETOS DBNET	Para examinar, verifique solicitante según documento, el que señala una sociedad anónima.
436374	1040395	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLIDESIGN	En cobertura de marca a renovar elimine la frase " ; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES " .
430684	1041333	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSIRIS	Acompañe el documento pertinente de la transferencia solicitada.
436404	1055143	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	24	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a : " SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS POR TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL , SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES,....." .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436398	1055149	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	16, LA TELESERIE JOVEN DE TVN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medios relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos, servicios de de producción, presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red, servicios de alquiler de programas de televisión y radio, servicios de entretenimiento interactivo mediante películas, y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd-roms; servicios de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción, servicio de publicación de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales educativos; servicios de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas, de suministro de entretenimiento y educación, por acceso vía redes computacionales y comunicacionales, servicios de de suministro de información relacionada a programas de radio y televisión de acceso vía redes comunicacionales y computacionales, servicios de de suministro de información para o relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional , servicio de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados. Aclare y especifique " servicios de de producción, presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red ".
436000	1055357	Gerardo Francisco Hoch Maragaño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDAL	Acompañe poder para representar al solicitante.
432141	1056763	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAMEFIELD XD	Verifique solicitante y acompañe documento pertinente de la anotación.
436405	1057767	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIENTO VEINTE KILOMETROS POR HORA	Especifique cobertura de marcaa renovar conforme a : Servicios de emisión , difusión y trasmisión de programas hablados, radiados y televisados .
436414	1057769	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMIGOS SIEMPRE AMIGOS	Especifique cobertura de marcaa renovar conforme a : Servicios de emisión , difusión y trasmisión de programas hablados, radiados y televisados .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436377	1058091	Oscar Guillermo Guzmán Zepeda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDVALPARAISO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en internet, no descargables .
436368	1061249	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRUG FREE WORKPLACE	En cobertura de marca a renovar de clase 41, especifique conforme a : SERVICIOS DE EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ORGANIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES, CURSOS Y TALLERES DE CAPACITACION IMPARTIDOS A TRAVES DE CLASES, VIDEO, INTERNET, VIDEO CONFERENCIA U OTROS MEDIOS, RELACIONADOS CON LA EDUCACION EMPRESARIAL Y CAPACITACION EN PREVENCION DE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS. Especifique " U OTROS MEDIOS " o elimine de cobertura .
436410	1064223	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJITO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : "SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS POR TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL DE PAGO ; SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES....."
436408	1064229	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUANTES DE ORO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de emisión , difusión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados .
436413	1064231	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEMINIMUNDO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de emisión , difusión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados .
436412	1064233	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABOR LATINO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de emisión , difusión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados .
435493	1065285	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLARTEC	En cobertura clase 24: Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436392	1066107	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	En cobertura de marca a renovar ed clase 3, elimine la expresión " OTRAS " . Especifique los " DENTIFRICOS " conforme a " DENTIFRICOS NO MEDICINALES " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436409	1066113	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIO DE TRATAMIENTO DE MATERIALES; SERVICIOS DE ENCUADERNACION; SERVICIO DE REVELADO DE PELICULAS FOTOGRAFICAS.
436406	1066145	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	En cobertura de marcaa eliminar elimine la frase " , SUCEDANEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLASTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES " .
438521	1072263	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMART POUR	Aclare solicitante. Le asigna RUT chileno a pesar de ser extranjero.
436003	1073249	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IB CAPITAL	Acompañe poder para representar al solicitante.
436006	1077620	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERMAX	Elimine de cobertura las palabras "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436165	1088254	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WSJ	En cobertura clase 9 : En "otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros." En "software descargable en forma de aplicación para obtener noticias, información, comentarios, y contenido de texto, audio y visual del tipo que se encuentra en publicaciones de interés general en dispositivos electrónicos móviles y fijos;" elimine o especifique "de interés general" . En "datos e información almacenada en medios de grabación de datos tales como discos compactos, cd-roms, dvd, dvd-roms, discos duros, reproductores de audio, tablets y aparatos móviles;" elimine "tales como" . En "publicaciones electrónicas descargables almacenadas en cds, cdroms, dvds, dvd-roms, y cintas de audio y video, memorias usb, tarjetas de memoria, memory sticks (generalidad de memoria), y otros medios electrónicos de almacenamiento;" elimine "otros" , todo por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430686	1102273	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSIRIS	Acompañe el documento pertinente de la transferencia solicitada.
436367	1104884	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUND BARRIER	En cobertura de marca a renovar, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
436190	1105620	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA	En cobertura clase 25 : Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438524	1144732	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIEKIRA	Previo al examen, verifique titular del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI el titular es una persona jurídica norteamericana y no irlandesa como señala el documento acompañado.
438514	1144790	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIEKIRAX	Previo al examen, verifique titular del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI el titular es una persona jurídica norteamericana y no irlandesa como señala el documento acompañado.
438549	1145108	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOLKIRA	Previo al examen, verifique titular del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI el titular es una persona jurídica norteamericana y no irlandesa como señala el documento acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438566	1164635	Marcela Andrea Martini Tiznado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUEGO PATAGON DE MARCELA MARTINI TIZNADO	Aclare trámite solicitado. El registro se encuentra inscrito a nombre de quien señala como solicitante.
438507	1188727	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXVIERA	Previo al examen, verifique titular del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI el titular es una persona jurídica norteamericana y no irlandesa como señala el documento acompañado.
438525	1212470	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENCLEXTA	Previo al examen, verifique titular del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI el titular es una persona jurídica norteamericana y no irlandesa como señala el documento acompañado.
438518	1228023	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DBNeT	Para examinar, rectifique solicitante. No corresponde la razón social señalada en el documento con el formulario y el poder.
438531	1262772	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAVIRET	Previo al examen, verifique titular del registro, el que según la base de datos de INAPI es una persona jurídica de Bermudas y no irlandesa como señala el documento acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436564	866194	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en calidad de Representante de	TECHNOPLUS.CL	
		Anotación de Cambio de nombre		
437521	928938	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	GOLD COUNTRY	
		Anotación de Cambio de nombre		
405121	929801	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	LIFE MILES	Al escrito de 4 de diciembre de 2023: Como se pide.
		Anotación de Cambio de nombre		
432232	955649	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	7 DAYS	
		Anotación de Transferencia total		
435943	1022873	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ELAN	
		Anotación de Renovación TLT		
438515	1030887	AZ y Compañía , en calidad de Representante de	LIVEWIRE	
		Anotación de Transferencia total		
436411	1058355	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ROJO, FAMA CONTRAFAMA	
		Anotación de Renovación TLT		
438568	1060119	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	LONCOLECHE	
		Anotación de Transferencia total		
436403	1066129	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de	EMPRESAS CMPC	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436397	1066135	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	
436389	1066143	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	
436369	1070643	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILBO BAGGINS	
436370	1070645	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOBBITON	
436395	1070647	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE HOBBIT: AN UNEXPECTED JOURNEY	
436364	1071425	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHLAND	
436372	1073083	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GWAIHIR	
436252	1073261	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B'TWIN	Se rectifica representante según poder acompañado.
436219	1073263	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APTONIA	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436209	1073265	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APTONIA	Se rectifica representante según poder acompañado.
436254	1073267	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APTONIA	Se rectifica representante según poder acompañado.
438553	1077100	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REGIMEL	
438547	1080811	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROSSIGNOL	
436375	1082453	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAIN THE DWARF	
436376	1082455	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADAGAST	
436203	1082834	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTEREST	Se rectifica representante y cobertura según presentación de renovación y poder acompañado.
436352	1082908	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANSITO	
436350	1082910	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANSITO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436163	1083120	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WSJ	
435014	1084362	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEGALINER	Eliminando el RUT asignado al solicitante.
436351	1084774	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B IDEAL	
436379	1085342	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE HOBBIT: THE DESOLATION OF SMAUG	
436356	1085756	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BARCEL TAKIS SALSA BRAVA	
436357	1085758	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BARCEL TAKIS HUAKAMOLES	
436005	1086320	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEIJI	
436358	1087652	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BARCEL TAKIS FUEGO	
436359	1087654	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BARCEL TAKIS ORIGINAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436360	1105460	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de	LAGOS DEL SUR	
		Anotación de Renovación TLT		
436355	1108450	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de	BARCEL	
		Anotación de Renovación TLT		
436354	1108452	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de	BARCEL	
		Anotación de Renovación TLT		
435015	1126657	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	TRELLCORD	Eliminando el RUT asignado al solicitante.
		Anotación de Transferencia total		
438511	1133501	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	RICARD	
		Anotación de Transferencia total		
436353	1146285	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de	BARCEL	
		Anotación de Renovación TLT		
433967	1245847	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	POWER PITCH METHOD	Se deja constancia que el poder del titular Sr. Sepúlveda obra en Custodia N° 170831. Al escrito de 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado y rectificados los solicitantes. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
438512	1254857	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	RICARDITO	
		Anotación de Transferencia total		
432233	1257675	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	7 DAYS	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432223	1292375	ALVARO AREVALO, en calidad de Representante de	CRUNCHYROLL	
		Anotación de Cambio de nombre		
433653	1329894	Silva Abogados, en calidad de Representante de	FLIP	Al escrito de 15 de enero de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
433654	1329895	Silva Abogados, en calidad de Representante de	FLIP	Al escrito de 15 de enero de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
433651	1329896	Silva Abogados, en calidad de Representante de	FLIP FLIP	Al escrito de 15 de enero de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
433652	1329897	Silva Abogados, en calidad de Representante de	FLIP FLIP	Al escrito de 15 de enero de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
438540	1370438	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de	conjurer	
		Anotación de Cambio de nombre		
433965	1371516	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	Storytelling	Se deja constancia que el poder del titular Sr. Sepúlveda obra en Custodia N° 170831. Al escrito de 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado y rectificadas los solicitantes. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
438538	1094497	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	JX THE FUTURE OF ENERGY RESOURCES AND MATERIALS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 438526 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527135	1527135: METRO S.A.- Block, Inc.	CASH APP	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558330	1558330: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES JORMAR LTDA	ST GEORGE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558873	1558873: INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - María Elena Garrido Trecha	Puerto Varas	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558893	1558893: PRONOBEL S.A.- Atcom Telecomunicaciones S.A.- Daniel Antonio Athens Cortes	Datcom	A la presentación de fecha 06/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 15/11/2023: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528951	1528951: COOPERATIVA DE SERVICIOS EL PLANO - Javiera Chamorro Wamken Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EL PLANO	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión EL PLANO, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1533388	1533388: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - J&B LIMITED Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	H&P SILVER PREMIUM BLEND	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MARLBORO y su diseño, para distinguir los productos pedidos de la clase 34, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MARLBORO y su diseño, para distinguir los productos pedidos de la clase 34, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MARLBORO y su diseño, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 34, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1535340	1535340 - BOSTIK SA - PRODUCTOS CAVE S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CAVE POLFLEX	A escrito de fecha 11/01/2024 y 31/01/2024 Como se pide 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca POLYFLEX para distinguir los productos pedidos de la clase 1 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca POLYFLEX, para distinguir los productos pedidos de la clase 1, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca POLYFLEX, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 1, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536046	1536046: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BUILDER	A escrito de fecha 12/01/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BUILDERS para distinguir los productos pedidos de la clase 29 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BUILDERS, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BUILDERS en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1536048	1536048: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BUILDER	A escrito de fecha 12/01/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BUILDERS para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BUILDERS, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BUILDERS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1544949	1544949: Saboraid Pet S.A. - GRIMBA SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MICHI DOG BY GRIMBA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550293	1550293 - EDICIONES PERIODÍSTICAS SpA - Claudia María Eliana Sánchez Rodríguez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	EspacioT Donde confluye todo el transporte	A la presentación de fecha 15/01/2024: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. En cuanto a la petición de citar a oír sentencia se provee: No ha lugar, por ahora. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión EspacioT, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
991693294	991693294: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CLARIS SERVER	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481860	1481860: SPARCO S.P.A. - Chonglong Su Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SPORCA	A la presentación de fecha 15/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1493429	1493429: Copobras S/A. Industria E Comércio de Embalagens - SERVICOMP LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AIRONE	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1493434	1493434: Industria E Comércio de Embalagens - SERVICOMP LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AIRONE	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1497150	1497150: FALKE KGAA - Nicolas Francisco Mira Gebauer Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FALKE	A la presentación de fecha 15/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528235	1528235 - Dorel Juvenile Chile S.A. - Mariana Jocelyne Campos Rojas. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BABY SURPRISE	A escrito de fecha 12/01/2024 y 14/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1528397	1528397 - INNOVA ANDINA S.A. - CHEMIE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KILOL	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1541260	1541260 - LA VIE EN ROSE INTERNATIONAL INC. - COMERCIALIZADORA ROSES.C.C. SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	R ROSES CC	A la presentación de fecha 15/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543244	1543244 - Pharma Knop Inversiones SpA - LABORATORIOS ECAR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ATLETIC'S ECAR	A la presentación de fecha 15/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543248	1543248 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - LABORATORIOS ECAR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ATLETIC'S ECAR	A la presentación de fecha 15/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1366297	1366297: FLORIDOR DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ ORTEGA - REIGN BEVERAGE COMPANY LLC.	REYNA	Fallo de rechazo
1366439	1366439: LOM SpA - LOM EDICIONES S.A.	LOMI	Fallo de rechazo
1366465	1366465: GUILLERMO ANDRÉS SALINAS ARAYA - MANUEL ANTONIO ANGEL FLORES	DmSandwich	Fallo de rechazo
1366475	1366475: California Surf Project S.A. - Kelly Slater Wave Company, LLC	SURF RANCH TIERRAS BLANCAS	Fallo de aceptación a registro
1468193	1468193: Open World SpA. - GONZÁLEZ MAHLA SCHWEIZER SpA	Revalove	Fallo de aceptación a registro
1468207	1468207: COMERCIAL CASTRO S.A - AGROSUPER S.A. - CARNES PREMIUM CHILE LIMITADA	CARNES PREMIUM	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1464353	1464353 - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - HEXAGON TECHNOLOGY AS.	HEXAGON	A la presentación de fecha 15/01/2024, folio 6041: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1464353	1464353 - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - HEXAGON TECHNOLOGY AS.	HEXAGON	A la presentación de fecha 15/01/2024, folio 53: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1476332	1476332: ESPACIOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS LIMITADA - INMOBILIARIA LIGUAI S.A.	ESPACIO DIECIOCHO	A la presentación de fecha 15/01/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1514353	1514353: FALABELLA S.A. - Gustavo Rodrigo Serrat Petersen	WOLF	Resolviendo escrito de fecha 02/02/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°124469. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518661	1518661 - INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - INMOBILIARIA JEPSEN LIMITADA.	B BOULEVARD TERRAZAS	A la presentación de fecha 15/01/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518661	1518661 - INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - INMOBILIARIA JEPSEN LIMITADA.	B BOULEVARD TERRAZAS	A la presentación de fecha 16/01/2024, folio 6886: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 6889, téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518661	1518661 - INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - INMOBILIARIA JEPSEN LIMITADA.	B BOULEVARD TERRAZAS	A la presentación de fecha 16/01/2024, folio 6892: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1519968	1519968: Good Food S.A. - Francisco Javier Castillo Esquivel.	SAL DE CASA SABORES GOURMET	A la presentación de fecha 15/01/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519968	1519968: Good Food S.A. - Francisco Javier Castillo Esquivel.	SAL DE CASA SABORES GOURMET	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GOOD FOOD S.A., mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024, según folio 54: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/wzx-oeqf-rcn el día 23 de febrero del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		
1528951	1528951: COOPERATIVA DE SERVICIOS EL PLANO - Javiera Chamorro Warnken	EL PLANO	A la presentación de fecha 15/01/2024: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1535509	1535509 - GANADERA RIO BUENO S.A. - LECHERA LONGAVI LTDA. - Marcelo Andrés Salinas Maureira.	RIO ACHIBUENO BY TRES ARCOS SPA	Vistos y atendido el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la oposición.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1535509	1535509 - GANADERA RIO BUENO S.A. - LECHERA LONGAVI LTDA. - Marcelo Andrés Salinas Maureira.	RIO ACHIBUENO BY TRES ARCOS SPA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 19/12/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tine por no presentado el escrito de fecha 17/10/2023, folio 138209.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1535509	1535509 - GANADERA RIO BUENO S.A. - LECHERA LONGAVI LTDA. - Marcelo Andrés Salinas Maureira.	RIO ACHIBUENO BY TRES ARCOS SPA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 19/12/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 17/10/2023, folio 138216.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1537062		Windsor Pets	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: Como se pide, téngase por no presentado escrito presentado con fecha 28/12/2023 folio 171173.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539226	1539226 - Flores y Cia S.A. - Flores Valenzuela SpA.	Farmacia Flores	A escrito de fecha 11/01/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1558893	1558893: PRONOBEL S.A.- Atcom Telecomunicaciones S.A.- Daniel Antonio Athens Cortes	Datcom	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/02/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada